

REGLAMENTO DE FINANCIACIÓN



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE BURGOS



EXPOSICION DE MOTIVOS

La entrada en vigor de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, supuso un cambio muy importante en la actividad de los Colegios Profesionales, así como la necesidad de un cambio en el sistema de financiación vigente hasta aquel momento. Esta normativa, pretende consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que restringen el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad.

La nueva situación ha requerido de los Colegios profesionales un esfuerzo de adaptación normativa incorporando a esta las nuevas previsiones consistentes en la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota colegial de ingreso o inscripción, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual. A esta nueva situación responde el presente reglamento interno de financiación de este Ilustre Colegio.

Consecuencia de ello, fue elaborado y aprobado el plan de financiación vigente hasta la actualidad. Sin embargo, el avance de las nuevas tecnologías, y la información que gracias a ellas obtiene el Colegio, nos lleva a actualizar el mismo para reflejar más fielmente la situación actual, consiguiendo con ello ahondar en una mejor repercusión del gasto tanto entre los colegiados pertenecientes a este Colegio, como a cualquier otro procurador que actúe en su ámbito de influencia.



Así, se propone el presente sistema de financiación, cuyos pilares fundamentales son:

- Una cuota fija a abonar por todos los/las colegiados/as del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos para la atención exclusiva de los gastos de infraestructura y actividad general del Colegio.

- La repercusión de los gastos que generen los Salones de Notificaciones y traslado de escritos a todos sus usuarios/as con una "aportación por intervención " a abonar por cualquier procurador/a, independientemente de donde se encuentre colegiado/a, que intervenga en cualquier procedimiento en los Juzgados de Burgos y/o de los partidos judiciales que pertenecen a la delimitación territorial de este Colegio (Aranda de Duero, Briviesca, Lerma , Miranda de Ebro, Salas de los Infantes y Villarcayo)

En todo caso, en el presupuesto anual, existirá un tope máximo en el recibo SERCYN, que vendrá determinado por el coste real de los salones de notificaciones y traslados de escritos.

Todo ello se determina en función de las premisas que pasamos a detallar.

María del Pilar Olalla Martínez

Decana del Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos



**CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION,
COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.**

- Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.
Artículo 1.bis- Cuota de alta de oficial habilitado.
Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.
Artículo 2.bis – Procuradores no ejercientes por Jubilación
Artículo 3.- Procuradores no Colegiados en el ICPBU. Contraprestaciones
Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso, Fija y Servicios.
Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso, cuota colegial Fija y recibo SERCYN

CAPITULO II. SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

- Artículo 6.- Definición y Contenido
Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos de documentos. (SERCYN)
Artículo 8.- Pago del recibo por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.
Artículo 8-bis. - Exenciones del pago del recibo SERCYN
Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.
Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.
Artículo 11.- Ventanilla Única.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

- Artículo 12.- Definición y contenido.
Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.
Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.



CAPITULO IV.-CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LAS CUOTAS COLEGIALES Y DEL RECIBO SERCYN

Artículo 18.- Reclamación y apercibimiento.

Artículo 19.- Impago de Cuotas

CAPITULO VI. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL Y DEL RECIBO SERCYN

Artículo 20.- Certificaciones colegiales.

CAPITULO VII.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 21.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

CAPITULO VIII.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 22.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

Artículo 23.- Memoria Anual

Artículo 24.- Gastos de los miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 25.- Derechos por emisión de dictámenes

Artículo 26.- Derechos por el Registro de las Sociedades Profesionales.

CAPITULO IX. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 27.- Alternativas a la financiación del Colegio.

- Disposición Adicional Única. Presupuesto de gastos, ingresos, e inversiones
- Disposición Derogatoria Única.
- Disposición Final. Entrada en vigor



CAPITULO I

CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial fija para los Procuradores adscritos al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos, se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.-La cuota colegial de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para el ejercicio de la profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio.

3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente y constará como anexo I al presente reglamento.

4.- La cuota colegial de ingreso para los procuradores ejercientes en otro colegio profesional, será considerada como traslado de expediente siempre y cuando, a la hora de solicitar el ingreso en este colegio, el procurador esté como colegiado ejerciente en otro colegio y su importe será el recogido en el anexo I.

Artículo 1.bis.- Cuota alta Oficial Habilitado.

1. El procurador que solicite el alta de oficial habilitado, deberá abonar una cuota por apertura de expediente e inscripción conforme a las partidas recogidas en el anexo I.

Artículo 2.- Procuradores no ejercientes

1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una única cuota fija anual obligatoria recogida en el anexo I, pagaderas en una única cuota que se girará el 1 de Enero del año en curso. Dichas cantidades serán repercutibles a todos aquellos colegiados que adquieran la condición de “no ejerciente” con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

Se procederá al cobro de la parte proporcional del año en curso en el que se solicite la incorporación como no ejerciente.



2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes, con la particularidad de que la baja que pudiera acordarse por la Junta de Gobierno será en su condición de Procurador no ejerciente.

4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

Artículo 2.bis – Procuradores no ejercientes por Jubilación

1.- Los procuradores que pasen a la condición de no ejercientes pero que estén habilitados por el Colegio para continuar tramitando los procedimientos en los términos previstos en las normas estatutarias vigentes abonarán una cuota fija anual obligatoria recogida en el anexo I.

2.- Así mismo, también abonarán el recibo SERCYN en igualdad de condiciones que los procuradores ejercientes.

Artículo 3.- Procuradores no colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos (ICPBU). Contraprestaciones.

1.- Los Procuradores ejercientes adscritos a colegio distinto al ICPBU vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas iguales a aquellas que se exigen a los colegiados de este colegio por la prestación de los servicios colegiales de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial fija.

2.- Los Procuradores ejercientes adscritos a colegio distinto al ICPBU vendrán obligados al pago por el uso y utilización del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.

3.- Su importe se determinará por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando.

4.- Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será mensual



5.- Así mismo, vendrán obligados al pago del servicio de custodia y destrucción de documentos en igual condición que los procuradores colegiados en el ICPBU.

Artículo 4.- Pago de la cuota colegial de ingreso, fija y del recibo SERCYN.

1.- La cuota colegial de ingreso o la cuota de alta de oficial habilitado será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente o como oficial habilitado. En este último caso, será el procurador solicitante el obligado al pago de dicha cuota. El recibo bancario, o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial fija se abonará, trimestralmente, por medio de pago bancario, girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario, o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- El recibo del SERCYN se abonará, trimestralmente, por medio de pago bancario, girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario, o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso, cuota colegial fija y el recibo por el servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

1.- La cuota colegial de ingreso, la cuota colegial fija y los ingresos del SERCYN se destinarán a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo dichos ingresos. La relación de gastos previstos es la siguiente, pudiendo incorporarse todos aquellos que siendo de la misma naturaleza apruebe la Junta de Gobierno:

- ☐ Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio 100% SERCYN
- ☐ Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 30% SERCYN Y 70% CUOTA FIJA
- ☐ Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 50% SERCYN Y 50% CUOTA FIJA



- ☐ Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio 80 % SERCYN Y 20 % CUOTA FIJA
- ☐ Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio. 80 % SERCYN Y 20 % CUOTA FIJA
- ☐ Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Otros Tributos (IBI y Basuras): En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio Tras analizar detalladamente el tiempo que cada empleado del Colegio dedica al SERCYN se establece el siguiente porcentaje: 85% SERCYN Y 15% CUOTA FIJA
- ☐ Cuota Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA
- ☐ Servicio de Guardia: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN
- ☐ Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% CUOTA FIJA.
- ☐ Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio. 70% SERCYN Y 30% CUOTA FIJA
- ☐ Otros Gastos, se dividen en:
 - ☐ Servicio de Limpieza: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN
 - ☐ Mantenimiento programas informáticos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial 100% SERCYN



CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

1.- Son servicios colegiales obligatorios todos aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, esto es, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados, así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios, así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos de documentos. (SERCYN)

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.

2.- Los Procuradores colegiados en el ICPBU, vendrán obligados al abono de un recibo mensual, de giro trimestral, por la utilización de este servicio. El importe de dicho recibo no podrá ser superior al coste del servicio.

3.- Los Procuradores no colegiados en el ICPBU que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del servicio al igual que los colegiados en el ICPBU. Para la práctica de notificaciones e identificación de los Procuradores no colegiados, a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria, se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios previstos en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre colegios Profesionales y la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.



Artículo 8.- Pago del recibo por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos. (SERCYN).

Previo.- El coste de este servicio será repercutible por igual tanto a los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos como a los Procuradores no colegiados en el mismo, que intervengan en procedimientos ante los Juzgados y Tribunales de Burgos, y para ello, debería tomarse como base el coste real efectivo de cada notificación, si bien hemos de matizar la imposibilidad de poder acceder al número exacto de notificaciones por lo siguiente:

Actualmente, la recepción de notificaciones se produce por dos vías: la telemática a través de Lexnet y la material, en papel, a través de los salones de notificaciones.

Observándose la imposibilidad, diferenciar las notificaciones del turno de oficio de las que no lo son, dado que los procedimientos del turno de oficio llegan al propio Colegio, por dos vías, una a través de los distintos Juzgados y Tribunales y otra desde el Colegio de Abogados, por lo que a fecha de hoy el sistema Lexnet no hace distinción respecto a qué procedimientos son de oficio y qué procedimientos no lo son, pudiendo obtener el número total de notificaciones tramitadas por el Colegio sin distinguir el origen de las mismas. Por lo tanto, el importe a abonar por cada usuario del SERCYN dependerá del volumen de uso, directamente relacionado con el número y tipología de los procedimientos en los que interviene.

Al igual que la cuota fija, la repercusión de los gastos que generen los salones de notificaciones y sus servicios se deberá adaptar cada año a las modificaciones de los costes de los servicios.

Dada la imposibilidad, por lo anteriormente expuesto, de establecer un sistema de pago por notificación, se opta por establecer un sistema de pago por procedimiento judicial atendiendo, para ello, al volumen aproximado de notificaciones que genera habitualmente. De esta manera entendemos que se produce un reparto equitativo entre todos los procuradores al asumir el coste del SERCYN de una manera proporcional a su utilización.

Para el correcto funcionamiento, tanto del sistema de financiación como para un escrupuloso respeto del derecho de igualdad entre los procuradores, se instaura un sistema de control regulando que cada procurador que intervenga en cualquier asunto, en la calidad procesal que sea, abone dicho recibo al igual que el resto de procuradores intervinientes, ya que dicha aportación se debe al uso de los servicios colegiales y es obligación personal de cada procurador.



Con el fin de establecer el importe a abonar en cada uno de los procedimientos que están afectos al pago, se ha realizado un estudio sobre las distintas notificaciones, escritos y traslados que puede generar cada uno de los procedimientos, procediendo a hacer la siguiente clasificación:

Grupo 1: JURISDICCION CIVIL

- Actos de conciliación, diligencias preliminares, monitorios y juicios cambiarios
- Jurisdicción voluntaria, registro civil y procesos de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación y menores
- Procesos matrimoniales y de familia
- Divisiones de Herencia
- Juicio Verbal
- Procedimiento Ordinario
- Ejecuciones en procesos de familia
- Ejecuciones hipotecarias
- Ejecuciones de títulos judiciales
- Ejecuciones de títulos no judiciales
- Recursos de Apelación
- Recursos de Queja
- Concurso Abreviado
- Concurso Ordinario:
 - Sección Primera: Declaración de Concurso
 - Sección Segunda: Administracion Concursal
 - Sección Tercera: Masa Activa
 - Sección Cuarta: Masa Pasiva
 - Sección Quinta: Convenio
 - Sección Quinta: Liquidación
 - Sección Sexta: Calificación Concurso
 - Incidentes Concursales

Grupo 2: JURISDICCION PENAL:

- Diligencias Previas
- Procedimiento Abreviado y Procedimiento Ordinario
- Ejecutorias, Juicios Rápidos
- Recursos de Apelación
- Procedimientos ante los Tribunales de Instancia. Sección de Menores y Vigilancia Penitenciaria



Grupo 3: JURISDICCION CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO:

- Procedimiento Abreviado ante el Tribunal de Instancia.
- Procedimiento Ordinario ante el Tribunal de Instancia.
- Procedimiento Abreviado ante el Tribunal Superior de Justicia
- Procedimiento Ordinario ante el Tribunal Superior de Justicia
- Ejecuciones

Grupo 4: JURISDICCION SOCIAL:

- Actos de Conciliación
- Procedimientos de Orden Social
- Recursos de Suplicación
- Ejecuciones

Grupo 5: JURISDICCION MILITAR, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CUENTAS Y ECLESIASTICOS:

- Procedimientos ante la Jurisdicción Militar y ante los Tribunal de Constitucional, de Cuentas, y Eclesiásticos

Grupo 6: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – SALA CIVIL Y PENAL - Y SALA ESPECIAL DE CASACION:

- Procedimientos ante la sala de lo civil y penal del TSJ
- Procedimiento ante la sala especial de Casación

Grupo 7: Otros procedimientos no recogidos anteriormente

Se ha hecho la diferenciación en estos tipos de procedimientos basándonos en el propio Arancel de derechos de los Procuradores, que, en sí mismo, hace la misma diferenciación, considerando diferentes tramos para el cobro de la minuta del Procurador, en función del trabajo que supone cada tipo de procedimiento.

Se consideran gastos del SERCYN todos aquellos recogidos en el presupuesto de cada año en curso en base al estudio pormenorizado de cada una de las partidas, a razón del



porcentaje que le corresponda según el artículo 5 de este reglamento. Tanto los conceptos como los porcentajes podrán variar año tras año.

Por ello, los importes que corresponden a cada procedimiento quedan recogidos en el Anexo II, ya que su importe podrá ser revisable conforme a los presupuestos aprobados en Junta General cada año.

- Pago del recibo – SERCYN.

Habiéndose establecido el pago por procedimiento su cobro se hará de la siguiente manera:

1.-El colegio de procuradores girará a cada procurador una liquidación mensual, los cinco primeros días de cada mes, en la que se desglosarán todos y cada uno de los procedimientos que hubiera iniciado en los que hubiera intervenido, haciendo constar el número de colegiado o número asignado, y en cada apunte el número de procedimiento, tipo y Juzgado o Tribunal.

Dicho listado recogerá exclusivamente los procedimientos en los que se le notificara la primera resolución, con independencia de la fecha en que tuvo lugar la interposición, personación o intervención.

Durante cada mes y hasta el día 10 del mes siguiente, el procurador podrá verificar que la liquidación es correcta, y en el caso de que no fuera así, podrá reseñar al colegio los errores que en la misma existieran, si no se hiciera manifestación alguna en ese periodo se entenderá que la misma es correcta y se procederá a girar el correspondiente recibo.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará MENSUALMENTE, por medio de pago bancario, girándose su importe una vez haya transcurrido el plazo de verificación de datos recogido en el apartado anterior, el mes siguiente al del vencimiento. El recibo bancario, o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los Procuradores colegiados ejercientes, vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Los Procuradores no colegiados en el ICPBU, que actúen profesionalmente, de manera voluntaria y efectiva, ante los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el ámbito territorial de este colegio vendrán obligados, por el uso y la utilización del Servicio de



Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos, al abono del recibo correspondiente.

Artículo 8-bis.- Exenciones del pago del recibo SERCYN

Están exentos del pago del recibo SERCYN:

- 1.- Las personaciones ya mediante la formulación de demanda, contestación o por vía de la mera personación, que vengan motivadas a consecuencia de la designación de oficio por justicia gratuita.
- 2.- Supuestos de justicia gratuita que no corresponde llevarlos por demarcación al procurador, es imprescindible anexar el escrito por el que se pone de manifiesto al Juzgado o Tribunal, bien que se designe nuevo procurador o bien que no le corresponde intervenir.
- 3.- Juras de cuentas y en general los procedimientos que tengan por objeto la reclamación de honorarios del procurador.
- 4.- Procedimientos en los que se procediera a la inadmisión o a la inhibición en favor de otro órgano fuera de la Provincia de Burgos, el Procurador deberá abonar solo el 25% de la cuota SERCYN correspondiente al mismo, por entenderse que, si bien sí que se ha procedido a utilizar el servicio, no se puede proceder al cobro en su totalidad. Es imprescindible anexar el escrito por el que se pone de manifiesto al Juzgado o Tribunal, bien que se designe nuevo procurador o bien que no le corresponde intervenir.
- 6.- Supuesto de duplicidad de demanda, es imprescindible incluir la resolución que admita la primera demanda y la cuota abonada con la primera demanda.
- 7.- Supuesto de procedimiento en el que no intervenga el procurador, es imprescindible necesario incluir el escrito presentado en el Juzgado por el que se ponga de manifiesto la no intervención de este.
- 8.- Ejecuciones de tasaciones de costas, es imprescindible anexar la resolución que despacha ejecución y la tasación de costas que se ejecuta.
- 9.- Personación en caso de fallecimiento o cese en la actividad del procurador, es imprescindible anexar el escrito de personación en el que se haga constar la circunstancia de fallecimiento.
- 10.- En los procedimientos en los que se produjera la acumulación de procedimientos, la declaración de falta de competencia objetiva, funcional o territorial dentro de la Provincia de Burgos, la exención será parcial o total, dependiendo del resultado de esas excepciones procesales, el importe a abonar es el mismo o diferente.

En todos estos supuestos, deberá el procurador ponerlo en conocimiento del Colegio de Procuradores de Burgos, dentro del año natural, ya que el mismo no tiene acceso al



contenido de las notificaciones por la protección de datos, desconociendo, por tanto, tal circunstancia.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se prestará y tendrá como únicos beneficiarios a los Procuradores colegiados en el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos.

2.- El servicio de Asistencia Jurídica gratuita se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración competente y las posibles diferencias que pudieran surgir, de existir, se financiarán con cargo en el presupuesto de gastos del colegio.

3.- El servicio de Turno de Oficio se financiará con cargo en el presupuesto de gastos del Colegio.

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos de ingresos del Colegio.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos deberá adoptar las medidas necesarias relativas a la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas, así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.- Para ello, el Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos y, en su caso, el Consejo General de Procuradores y el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.



3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, tanto en lo que se refiere a su implantación como a su mantenimiento se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consejo de Colegios de Procuradores de Castilla y León y, en último caso, se financiará con cargo a los presupuestos de Gastos del Colegio

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido.

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los procuradores, los que coadyuven al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- La prestación de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerá tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a). - Servicios para uso generalizado de todos los procuradores ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos en los porcentajes establecidos del colegio como servicio de guardia correspondiente a los periodos inhábiles, jornadas de formación y congresos, servicio de fotocopadoras, telefonía...

b). - Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes del ICPBU a cargo del colegio que contrate el mismo, tales como seguros de responsabilidad civil, seguro de asistencia sanitaria, jubilación, y otros.

4.- Los Procuradores colegiados en colegio distinto al Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales de Burgos que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos podrán utilizar los servicios a que se refiere el apartado a) del apartado anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados en Burgos.



Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- Los Procuradores se encuentran obligados a la contratación de un seguro de responsabilidad civil para el ejercicio de su actividad profesional hasta un capital mínimo asegurado de 1.000.000 euros y cuya contratación y vigencia deberán acreditar cada año natural ante la Junta de Gobierno del Colegio.

2.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores colegiados en el mismo.

Artículo 14.- Del alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que, en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadoras de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado en el ICPBU.

1.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.

2.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio, la Tesorería del Colegio autorizará el pago de las primas correspondientes en los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios.

3.- El Procurador justificará, documentalmente, el pago de las primas correspondientes a las aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.

4.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación, cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio, se imputarán por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al Procurador a cuenta del total adeudado



Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al procurador colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que, de forma habitual, no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio.

En estos supuestos, la Junta de Gobierno actuara conforme a lo establecido en el Estatuto del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos.

CAPITULO IV

**CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES Y CONSEJO
REGIONAL DE PROCURADORES DE CASTILLA Y LEÓN**

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores y del Consejo Regional de Procuradores de Castilla y León.

1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores y del Consejo Regional de Procuradores de Castilla y León es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes en cada Colegio y conforme con la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año.

2.- El importe de dichas Cuotas se incluirá en dos partidas diferenciadas en el Presupuesto de gastos anual y se pagará conforme lo establezca cada organismo.

CAPITULO V

**INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTAS COLEGIALES Y DEL
RECIBO SERCYN**

Artículo 18.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará de forma fehaciente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas.

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se apercibirá de las sanciones previstas en el Estatuto de Procuradores del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos.



Artículo 19.- Impago de Cuotas y recibo SERCYN

1.- El impago de las cuotas, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio a 31 de diciembre del año natural, supondrá la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente conforme al régimen disciplinario recogido en el Estatuto de Procuradores del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL Y DEL RECIBO SERCYN

Artículo 20.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se esté acogido al régimen de estimación directa normal como al régimen de estimación directa simplificada.

2.- El Colegio aplicará los impuestos correspondientes según la legislación vigente.

3.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la secretaría del Colegio.

4.- El procurador podrá solicitar un recibo especial de un solo procedimiento, en estos supuestos, la expedición de dicho recibo tendrá un coste de 2.-euros.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 21.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1.- El régimen de financiación y sostenimiento de la Mutualidad será el que ésta acuerde en sus normas reguladoras y por sus órganos competentes, de acuerdo, en todo caso, con el marco legal aplicable. Las eventuales cargas económicas que asuman los mutualistas, que no los colegiados, serán las que en aquel estén establecidas.

2. El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, pueden llegar a acuerdos o convenios con la Mutualidad para gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad,



siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas, percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

3.- El Colegio Oficial de Procuradores de los Tribunales de Burgos integrará a todos sus colegiados en el seguro complementario de jubilación que tenga establecido el Colegio, firmando las correspondientes pólizas con la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales de España. Anualmente la Junta de Gobierno fijará la cantidad a aportar por el Colegio a dicho sistema.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL

Artículo 22.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- Los presupuestos de gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General, que necesariamente, se celebrará el último trimestre de cada ejercicio no podrán superar el presupuesto de ingresos.

2.- A la Junta General, que necesariamente, se celebrará el último trimestre de cada ejercicio para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos del año siguiente le será presentado, además, el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.

Artículo 23.- Memoria Anual

1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.



- Las normas sobre incompatibilidades.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 24.- Gastos de los miembros de la Junta de Gobierno

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se originen por la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno, a actos en representación del Colegio, serán abonados con cargo a los presupuestos del Colegio, aplicando los siguientes criterios:

- a) Todo gasto de desplazamiento, estancia o asimilado abonado por el miembro de la Junta de Gobierno, se reintegrará su importe por el Colegio siempre y cuando acredite que la factura se expida a nombre de éste.
- b) El límite abonar por estancia diaria en un hotel serán de 150.-euros, con independencia de la categoría elegida por el miembro de la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos que venga predeterminado, como puede ser el supuesto de las jornadas de juntas de gobierno y congresos nacionales, siempre y cuando sea aprobado por la Junta de Gobierno.
- c) Los desplazamientos realizados en el vehículo del miembro de la Junta se abonarán a razón de 0,30.-euros por Kilómetro, computándose para su devengo la ida y la vuelta

Los importes recogidos en los apartados b) y c) quedarán sujetos a las variaciones anuales, según los precios de mercado.

- d) El pago de los gastos será abonado a cada miembro de la Junta de Gobierno mensualmente, mediante transferencia bancaria a su favor.

Este acuerdo será de aplicación, asimismo, para los gastos que tenga el Representante del Colegio a las Asambleas de la Mutualidad.

Artículo 25.- Derechos por la emisión de dictámenes.

En desarrollo de lo previsto en el Artículo 41, p) de los Estatutos del Colegio los derechos por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue la Junta de Gobierno sobre cualquier materia, incluidas las referidas a Derechos, a petición judicial o extrajudicial, se fijan en 50 euros.



Si el dictamen a juicio de la Junta de Gobierno fuese considerado de especial complejidad, los derechos se fijan en 100 €.

Artículo 26.- Derechos por el Registro de las Sociedades Profesionales.

Por los gastos de inscripción y mantenimiento de las Sociedades Profesionales en el Registro, se establece una tasa única de 150 euros.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 27.- Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación a fin de aminorar la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe, servicio de valoraciones y enajenaciones , etc. en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).

Disposición Adicional Única. Presupuesto de gastos, ingresos, e inversiones

1.- Tras la presentación por la Junta General del Colegio del presupuesto de gastos, ingresos e inversiones del año correspondiente, por la Junta General, se procederá, en su caso, a la modificación y adaptación de los anexos I y II.

Disposición Derogatoria Única.

1.- Queda derogado el Reglamento de financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos, aprobado por la Junta General Ordinaria del año 2023 y fecha 22 de diciembre de 2023

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2026.



ANEXO I

1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de Burgos asciende a la cantidad de 57 euros mensuales.

2.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste en el que se incurre, ascendiendo a la cantidad de 351,00 euros, con arreglo al siguiente desglose:

CUOTA COLEGIAL DE INGRESO Y REINCORPORACION

CONCEPTO	IMPORTE
Tramitación expediente y traslado a la Junta de Gobierno	25,00 €
Estudio y Aprobación del expediente por Junta de Gobierno	80,00 €
Oficios comunicación (67)	67,00 €
Sellos correos, envío oficios	11,26 €
Obtención certificado digital	20,00 €
Entrega 2 tarjetas criptográficas+ pendrive con certificado	35,00 €
Comunicaciones Cía. de Seguro Responsabilidad Civil y Vida	2,00 €
Coste tramitación expediente por personal (2 X 55,37)	110,74 €
TOTAL	351,00 €

CUOTA COLEGIAL TRASLADO EXPEDIENTE

CONCEPTO	IMPORTE
Tramitación expediente y traslado a la Junta de Gobierno	25,00 €
Estudio y Aprobación del expediente por Junta de Gobierno	80,00 €
Oficios comunicación (67)	67,00 €
Sellos correos, envío oficios	11,26 €
Coste tramitación expediente por personal (2 X 55,37)	110,74 €
TOTAL	294,26 €



CUOTA INSCRIPCION DE OFICIALES HABILITADOS

CONCEPTO	IMPORTE
Tramitación expediente y traslado a la Junta de Gobierno	25,00 €
Estudio y Aprobación del expediente por Junta de Gobierno	80,00 €
Oficios comunicación (67)	67,00 €
Sellos correos, envío oficios	11,26 €
Coste tramitación expediente por personal (2 X 55,37)	110,74 €
TOTAL	294,26 €



ANEXO II

1.- El recibo del servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos (SERCYN) se girará conforme a la siguiente tabla:

Grupo 1: JURISDICCION CIVIL

Procedimiento	Importe
Actos de conciliación, diligencias preliminares, monitorios y juicios cambiarios	2€
Jurisdicción voluntaria, registro civil y procesos de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad, filiación y menores	3€
Procesos matrimoniales y de familia	5€
Divisiones de Herencia	6€
Juicio Verbal	4€
Procedimiento Ordinario	7€
Ejecuciones en procesos de familia	2€
Ejecuciones hipotecarias	10€
Ejecuciones de títulos judiciales	6€
Ejecuciones de títulos no judiciales	10€
Recursos de Apelación	5€
Recursos de Queja	2€
Concurso Abreviado	5€
Sección Primera: Declaración de Concurso	10€
Sección Segunda: Administracion Concursal	4€
Sección Tercera: Masa Activa	4€
Sección Cuarta: Masa Pasiva	4€
Sección Quinta: Convenio	4€
Sección Quinta: Liquidación	10€
Sección Sexta: Calificación Concurso	4€
Incidentes Concursales	7€

Grupo 2: JURISDICCION PENAL:

Procedimiento	Importe
Diligencias Previas	2€
Procedimiento Abreviado y Procedimiento Ordinario	2€
Ejecutorias, Juicios Rápidos	2€
Recursos de Apelación	2€
Procedimientos ante los Tribunales de Instancia. Sección de Menores y Vigilancia Penitenciaria	2€



Grupo 3: JURISDICCION CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO:

Procedimiento	Importe
Procedimiento Abreviado ante el Tribunales	3€
Procedimiento Ordinario ante el Tribunal	5€
Procedimiento Abreviado ante el TSJ	4€
Procedimiento Ordinario ante el TSJ	6€
Ejecuciones	2€
Recursos de Apelación	3€

Grupo 4: JURISDICCION SOCIAL:

Procedimiento	Importe
Actos de Conciliación	2€
Procedimientos de Orden Social	4€
Recursos de Suplicación	2€
Ejecuciones	2€

Grupo 5: JURISDICCION MILITAR, TRIBUNALES DE CUENTAS Y ECLÉSIASTICOS:

Procedimiento	Importe
Procedimientos ante la Jurisdicción Militar, Tribunales de Cuentas y Eclesiásticos	3€

Grupo 6: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA – SALA CIVIL Y PENAL- Y SALA ESPECIAL DE CASACION:

Procedimiento	Importe
Procedimientos ante la Sala de lo civil y penal del TSJ	4€
Procedimiento ante la sala especial de Casación	4€

Grupo 7: Otros procedimientos no recogidos anteriormente

El resto de los procedimientos no especificados tendrán un importe de 2.-euros.